



Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930002311

FAX: 938844955

E-MAIL: mercantil12.barcelona@xij.gencat.cat

Concurso consecutivo

Entidad bancaria
Para ingresos en caja.
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario:
Concepto:

Parte concursada/deudora:
Procurador/a:
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO DE EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO

AUTO

Magistrado que lo dicta:

Barcelona, 26 de enero de 2024

HECHOS

PRIMERO.- El día 14 de septiembre de 2022 la representación de solicitó la declaración de concurso voluntario. En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del Capítulo II del Título XI del TRLC. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



TERCERO.- La administración concursal ha mostrado su conformidad con la petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Requisitos de la exoneración.

1.1. El Capítulo II del Título XI del TRLC prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurran tres requisitos ineludibles:

- a) Que el deudor sea persona natural
- b) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa
- c) Que el deudor sea de buena fe.

1.2. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 487 TRLC. Así, es deudor de buena fe quien cumpla una serie de requisitos:

1º. Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2º. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



1.3. Los restantes requisitos varían en función de la vía escogida para la exoneración:

a) Si se opta por el régimen general de exoneración previsto en la Sección 2ª, el art. 488 TRLC exige el cumplimiento del siguiente presupuesto objetivo:

- Que se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

- y Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, haber satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

b) Si se opta por el régimen especial de exoneración por la aprobación de un plan de pagos previsto en la Sección 3ª, el art. 493 TRLC exige el cumplimiento de un presupuesto objetivo especial. Así, conforme al art. 493 en relación con el art. 494 TRLC son requisitos propios de la exoneración por la aprobación de un plan de pagos:

1º. No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

2º. No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

3º. No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años.

4º. Que el deudor acepte de forma expresa someterse al plan de pagos que resulte aprobado por el juez y que la concesión de este beneficio se haga constar en el Registro público concursal durante un plazo de cinco años.

1.4. En este caso, y optando la deudora por el régimen general de exoneración podemos concluir que se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



La deudora es persona natural, se puede concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa, el deudor es de buena fe y cumple el presupuesto objetivo previsto en el art. 488 TRLC.

Respecto de su consideración como deudor de buena fe:

- a) No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.

En cuanto al cumplimiento del presupuesto objetivo: El deudor ha celebrado AEP y satisfecho la totalidad de los créditos masa y privilegiados.

1.5. En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en los preceptos citados para obtener la exoneración por el régimen general, dado que el deudor es de buena fe y cumple con el presupuesto objetivo.

En el presente caso, el concurso de acreedores fue declarado por Auto de 7 de julio de 2021 y la solicitud de exoneración de pasivo consta presentada en fecha 16 de mayo de 2023, es decir, con posterioridad al 26 de septiembre de 2022, fecha de entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, por lo que **el régimen aplicable a la exoneración solicitada será el regulado por dicha norma.**

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

1. El deudor aporta con la solicitud de concurso una relación de créditos. Entre los relacionados aparecen créditos de los que el artículo 489.1 del TRLC considera no exonerables, en concreto crédito público. Por lo tanto, dichos créditos deben excluirse como exonerables.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



2. Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

3. Por su parte, el art. 492.1 del TRLC establece que la exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

4. Tal y como se deriva del artículo 492 ter del TRLC: La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:

Primero.- Reconocer a el **derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.** Tanto el que se reseña a continuación, como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser personado.

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del siguiente modo:

RELACIÓN DE ACREEDORES - [REDACTED]

Datos del acreedor	Importe s/ Deudor	Importe s/ Acreedor	Importe s/ MC	Calificación *	ArtículoLey 16/2022, de 5 de septiembre
ADANA ALBATROS SL (antes FERRATUM BANK) Calle Tuset 5-11 Piso 4 8006 Barcelona comunicaciones@emete.eu ; clientes@ferratumbank.es	727,70 €	950,70 €	950,70 €	Ordinario	269.3 TRLC
AEAT Q2826000h Plaza del Dr. Letamendi, 23 08007 BARCELONA concursales.cataluna@correo.aeat.es	100,00 €	1.190,26 €	592,02 €	Priv. General	280 TRLC
			592,04 €	Ordinario	269.3 TRLC
			6,20 €	Subordinado	281.3 Y 4 TRLC
ALTERNA Vía de las Dos Castillas nº 33, Complejo Ática Edificio I de Pozuelo de Alarcón Madrid clientes@alternaonline.es	600,00 €	No comunicado	600,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
AYUNTAMIENTO DE MANRESA Plaça Major,1 08241 Manresa, Barcelona	193,84 €	No comunicado	96,92 €	Priv. General	280 TRLC
			96,92 €	Ordinario	269.3 TRLC



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
02/02/2024
11:56

Signat per



jpique@ajmanresa.cat					
AXACTOR INVEST 1 SARL (antes BANCO SANTANDER ,S.A.) Calle Doctor Esquerdo 136, 4ª planta 28007 Madrid jeanne.taboas@axactor.com ; defensorcliente.financieras@gmail.com	54.852,77 €	56.880,57 €	56.880,57 €	Ordinario	269.3 TRLC
		5.686,33 €	5.686,33 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
BANCO CETELEM, S.A.U. Calle Retama, 3 28045, Madrid concursos.acreedores@cetelem.es ; banco@cetelem.es	13.303,44 €	13.303,44 €	10.999,83 €	Ordinario	269.3 TRLC
			2.303,61 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENARIA, SA A48265169 Plaza de San Nicolás, 4 48005 BILBAO (VIZCAYA) aranzazu.barahona@arvato.pro		26.986,92 €	17.619,56 €	Ordinario	269.3 TRLC
			9.367,36 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
BANKIA C/Riera Alta , 23, 5º 4ª 08001 Barcelona accionistas@bankia.com	1.300,00 €	No comunicado	1.300,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
BIG BANK Av. Del General Perón, 27 28020 Madrid info@bigbank.es	5.800,00 €	No comunicado	5.800,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
CAIXABANK, S.A. Pintor Sorolla, 2-4 46002 Valencia servicio.cliente@caixabank.com	3.752,85 €	2.323,29 €	2.052,84 €	Ordinario	269.3 TRLC
			270,45 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
CASHPER Novum Bank, 4th, Global Capital Building, Testaferrata Street 1403 Malta info@cashper.es	850,00 €	No comunicado	850,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
CATSA Carrer de la Diputació, 337 08009, Barcelona info@catsa.com	436,43 €	No comunicado	436,43 €	Subordinado	712.1 TRLC
COFIDIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA Pl. de la Pau s/n Edif.WTC AP1 08940, Cornellà de Llobregat - Barcelona cexterno@cofidis.es ;	10.195,22 €	6.427,84 €	6.427,84 €	Ordinario	269.3 TRLC
CREDITEA Av. De la Albufera, 153 28038, Madrid hola@creditea.es	3.000,00 €	No comunicado	3.000,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
DINDIN	700,00 €	No	700,00 €	Subordinado	712.1 TRLC



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



C/ Isla Graciosa 1, 2 , Puerta 5 28703 San Sebastián de los Reyes info@dindin.es		comunicado			
DINEO / BULNES CAPITAL SL C/Sor Angela de la Cruz nº33 28020 Madrid info@dineo.es ; support@dineo.freshdesk.com ; bcgestion@procobro.es	270,00 €	No comunicado	270,00 €	Ordinario	269.3 TRLC
ENDESA ENERGIA, S.A.U. C/ Ribera del Loira, 60 28042 Madrid atencionalcliente@endesaonline.com ; cefaconcursores@endesa.es	447,68 €	281,55 €	281,55 €	Ordinario	269.3 TRLC
EVO FINANCE Plaça Tetuan, 19 08010 Barcelona atencioncliente@evobanco.com	12.049,90 €	No comunicado	12.049,90 €	Subordinado	712.1 TRLC
FIBRACAT Bisbe Torras i Bages, 23 08242, Manresa, Barcelona info@fibracat.cat	300,00 €	No comunicado	300,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
HEIMONDO SL (antes PRESTAMER) Pl. Estella, nº6 03013 Alicante deuda@heimondo.es ; GESTIONDEUDA@PRESTAMER.ES	300,00 €	357,35 €	200,00 €	Ordinario	269.3 TRLC
			157,35 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
INVESTCAPITAL, LTD N0461654F Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 14, planta 2, 28027 Madrid concursores@es.kruk.eu	0,00 €	11.865,49 €	11.865,49 €	Ordinario	269.3 TRLC
LINK FINANZAS, SL (antes BANKINTER CARD) B83888461 C/ Albasanz nº 16 piso 2 (28037 Madrid) judicial.mercantil@linkfinanzas.com	1.000,00 €	10.338,21 €	10.338,21 €	Ordinario	269.3 TRLC
		6.359,95 €	6.359,95 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
MONEDO NOW General Perón, 38, planta 7 28020 Madrid info@now.monedo.es	6.818,18 €	No comunicado	6.818,18 €	Subordinado	712.1 TRLC
MONEY MAN C/Tuset 10, 5º-2ª Barcelona info@moneyman.es ; dpd@moneyman.es ; dpd@moneyman.es	695,48 €	573,70 €	573,70 €	Ordinario	269.3 TRLC
MOVISTAR Ronda de la Comunicación s/n, Distrito C, Edificio Sur 3, 2ª planta	700,00 €	No comunicado	700,00 €	Subordinado	712.1 TRLC



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



28050 Madrid escribenos@telefonica.es					
NATURGY IBERIA, S.A. A-08431090 Avda. San Luís, 77 28003 Madrid grupoconcursos@naturgy.com		49,97 €	49,97 €	Ordinario	269.3 TRLC
NET CREDIT Plaza Carlos Trias Bertran, 4 28020 Madrid info@netcredit.es	910,00 €	No comunicado	910,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
OK MONEY C/Orense 34, Edificio Iberia Mart, 6ª planta 28020, Madrid info@okmoney.es	1.500,00 €	No comunicado	1.500,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
PEPEDINERO C/Capitán Haya, 1 Planta 15 info@pepedinero.com	356,00 €	No comunicado	356,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
QUE BUENO.ES (NBQ FUND ONE) Avenida Diagonal 579, Planta 8 8014 info@quebueno.es	1.295,20 €	No comunicado	1.295,20 €	Subordinado	712.1 TRLC
SABADELL CONSUMER Pl. Catalunya, 1 08201 Sabadell informacion@bancsabadell.com ; sanchezmf@ext.bancsabadell.com	8.262,45 €	7.508,70 €	6.381,00 €	Ordinario	269.3 TRLC
			1.127,70 €	Subordinado	281.1.3 TRLC
TEIDE CAPITAL SARL 63-65 Rue de Merl L-1325 Luxemburgo jcuena@procobro.es	-	4.479,42 €	4.479,42 €	Ordinario	269.3 TRLC
UNOE BANK (BBVA) Pl. San Nicolás, 4 48005 Bilbao servicioatencioncliente@grupobbva.com	14.911,40 €	No comunicado	14.911,40 €	Ordinario	269.3 TRLC
VIA CONTO MINICREDIT Av. Josep Tarradellas, 8 08029 Barcelona info@viaconto.es	270,00 €	No comunicado	270,00 €	Subordinado	712.1 TRLC
VIVUS C/Orense 34, 5ª Planta 28020, Madrid info@vivusonline.es	2.652,50 €	No comunicado	2.652,50 €	Subordinado	712.1 TRLC
WIZINK C/Ulises 16-18 28043 Madrid	11.464,65 €	No comunicado	11.464,65 €	Subordinado	712.1 TRLC



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



atencionclientebc@wizink.es					
ZAPLO C/Génova, 27, Planta 2ª 28004, Madrid info@zaplo.es	1.673,90 €	No comunicado	1.673,90 €	Subordinado	712.1 TRLC

El crédito de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria será objeto de exoneración, dentro de los límites del artículo 489.1.5ª TRLC.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



registros para dejar constancia de la exoneración.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Contra este auto cabe recurso apelación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo
Juzgado Mercantil nº 12 de Barcelona.

Magistrada del

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	



El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 02/02/2024 11:56	Signat per	